

4 Y 5 DE OCTUBRE DE 2021

Uso de la pauta y régimen de radio y televisión en la comunicación política

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.



Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

VERDAD

Concepto clásico

Relación entre mente y objeto

Supone que nuestra mente puede alcanzar los objetos.

Concepto postmoderno

Versión / Mentira más eficiente

Supone que nuestra mente no puede alcanzar los objetos



Joseph Goebbels
Padre de la propaganda política moderna

Tipos de medios de comunicación masiva



Antecedentes históricos del actual modelo de comunicación política

1973. Acceso restringido de partidos de oposición a los medios de comunicación en campañas electorales



1976. Acceso permanente a la radio y la televisión a partidos políticos




1985. 60 minutos al mes para cada partido político en radio y televisión, divididos en programas de 15 minutos.



1987. 15 minutos mensuales para cada partido divididos en dos programas semanales

Antecedentes históricos del actual modelo de comunicación política

1990. Se conservan los 15 minutos para cada partido. Se introduce un criterios de asignación de medios en función de la fuerza electoral. Los partidos pueden contratar con concesionarios a través del IFE.



1993. Surge la iniciativa de regular la cobertura periodística en las campañas electorales (monitoreo).



1996. Asignación de tiempos oficiales. Compra de promocionales de campaña con cargo al presupuesto del IFE. Compra de tiempos comerciales en las campañas

Algunas causas que motivaron la gestación del modelo de comunicación política actual

1. Excesivo monto del financiamiento público otorgado a los partidos.
2. Prolongada duración de las campañas electorales.
3. Carencia de regulación de las precampañas.
4. Elevado costo de los procesos electorales.
5. Acceso indiscriminado a la contratación de propaganda política en radio y televisión.
6. Inexistencia de normas para regular la propaganda institucional.
7. Carencia de mecanismos de fiscalización eficaces.
8. Parcialidad institucional y proselitismo desde el poder.
9. Excesiva difusión de propaganda gubernamental de todos los niveles de gobierno.
10. Contratación de propaganda política por parte de agrupaciones sociales y organismos empresariales.
11. Intenso despliegue de propaganda negativa a través de spots televisivos.

¿Qué es una pauta?

Pautar

- ▶ Dar reglas o determinar el modo de ejecutar una acción.
- ▶ Señalar en el papel las rayas necesarias para escribir las notas musicales.

Pauta

- Raya o conjunto de rayas hechas con una pauta.
- Instrumento o norma que sirve para gobernarse en la ejecución de algo.
- Modelo o norma.

Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral al que corresponde

Ejemplo de una pauta

MES		JUNIO										JUNIO															
DÍA Y FECHA		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
HORARIO	MINUTOS	SPOT	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	Domingo	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	lunes	martes	miércoles	jueves	
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			8	PRI	CONV	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	PVEM-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PNA-C	PRI	PAN	PT	PRI	PAN	CONV	PRI	PNA	PRI
		1	9	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PVEM-C	PRI	PAN	PT	PRI	PAN	CONV	PRI	PNA
	1	10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		11	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PRD	PNA-C	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PVEM-C	PRI	PAN	PT	PRI	PAN	CONV	PRI	
		12	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA-C	PAN	PVEM-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PVEM-C	PRI	PAN	PT	PRI	PAN	CONV	
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			14	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA-C	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PNA-C	PRI	PAN	PT	PRI	PAN
	1	15	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	PVEM-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PVEM-C	PRI	PAN	PT	PRI	
		16	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PVEM-C	PRI	PAN	PT	
09:00:00 a 09:59:59	3	1	17	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA-C	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PVEM-C	PRI	PAN
			18	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA-C	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PNA-C	PRI
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA-C	PAN	PNA-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PVEM-C
	1	21	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	23	PT	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	PNA-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PRD	
			24	PAN	PT	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	PRD	PNA-C	PAN	PRI-C	PAN	PRI	CONV	PAN	PRD	PAN

Instrumentos normativos vigentes

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Reglamento de Elecciones

Acuerdos del Comité de Radio y Televisión del INE

Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dimensiones del acceso a RTV

Existen dos grandes rubros en esta materia:

A) Como prerrogativa

Se garantiza el acceso tanto a partidos políticos como a candidatos independientes.

(Esto último es una aportación tanto de la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012 como la del 10 de febrero de 2014).

B) Como objeto de vigilancia y monitoreo

Los partidos políticos y los candidatos **en ningún momento podrán contratar o adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir.

Administración exclusiva del INE

A partir de la reforma de 2007 la autoridad administrativa electoral es la única facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

Artículo 41, Apartado A de la CPEUM

El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Artículo 160.1, h) de la LEGIPE

Entidades de la autoridad involucradas

El Instituto opera un Sistema Integral para la Administración de los tiempos del Estado y ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

El Consejo General

La Junta General Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

El Comité de Radio y Televisión

La Comisión de Quejas y Denuncias

Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales

Art. 162.1 de la LEGIPE y art. 4, párr. 2 de la RRTVME

Pautas: El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, los partidos, candidatos y órganos electorales. [J 23/2009](#). [160.2-LEGIPE](#)

Reglas para cobertura informativa: Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Administración en procesos electorales federales: Desde precampañas y hasta la jornada, el INE administrara 48 minutos diarios de tiempo en cada emisora de TV y radio.

Duración y transmisión de los mensajes: En periodos ordinarios los mensajes tendrán una duración de 30 segundos, mientras que en periodo electoral podrán variar entre 30 segundos, 1 o 2 minutos, según lo defina el INE, y todos los promocionales deberán sujetarse a la misma unidad de medida. La transmisión de los mensajes se distribuye en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de programación, en un horario de 6 am a 12 pm.

**Reglas
generales
(1 de 5)**

[Art. 160.3 – LEGIPE](#)

[165.1 —
LEGIPE](#)

[165.2 y 166
LEGIPE;](#)

[9, párr. 1
RRTVME](#)

Reglas generales (2 de 5)

Disposición sobre menos horas de transmisión: En proceso electoral, cuando una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

Art. 12, párr. 2 del
RRTVME

Disposiciones sobre la pauta: El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. Tesis XXX/2009. J 37/2013.

183.2 – LEGIPE

Programación de las pautas: Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse, y serán aprobadas semestralmente.

Art. 183.3 de la LEGIPE y art. 10,
párr. 1 del RRTVME

Restricciones sobre la pauta: Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité. Cuando su contenido pueda vulnerar la normatividad en esta materia, no les generará responsabilidad.

Art. 183.3 de la LEGIPE y art. 10,
párr. 1 del RRTVME

Condiciones para la cobertura periodística: Está prohibida la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Art. 183.4 de la LEGIPE y Art. 37,
párr. 5 del RRTVME

Art. 6 de la CPEUM y art. 7,
párr. 6 del RRTVME

Reglas generales (4 de 5)

Sobre elecciones extraordinarias: El Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

[Art. 183.5 de la LEGIPE](#)

Medidas cautelares: El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria a la ley.

[Art. 163.1 de la LEGIPE](#)

Sobre el catálogo de estaciones y canales: El Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, cuando se trate de un proceso electoral ordinario, será aprobado por el Comité al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del proceso que se trate.

[Art. 45 del RRTVME](#)

Aprovechamiento de cobertura: En el caso de las emisoras cuya señal sea efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman zonas conurbadas de una entidad en proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

[Art. 45, párr. 5 del RRTVME](#)

Reglas generales (5 de 5)

Reglas para señales restringidas

Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales.

[Art. 183.6 de la LEGIPE](#)

Las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

[Art. 183.7 de la LEGIPE](#)

En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de Estado.

[Art. 183.9 de la LEGIPE](#)

Distribución de tiempos

Distribución de tiempo en proceso electoral

PARTIDOS

T [XXIV/2009](#)

30%
del tiempo total

En forma **igualitaria**. Los nuevos partidos sólo participan de este tiempo.

70%
del tiempo total

En **proporción al porcentaje de votos** obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

[Art. 167.1 de la LEGIPE](#)

COALICIONES

Totales

El **30% como si fuera un solo partido**. El 70% por separado.

Parciales
o flexibles

cada partido por separado.

El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

[Art. 167.2 de la LEGIPE](#)

Candidatos independientes solamente la parte igualitaria, como si se tratase de un solo partido.

[Art. 412.1 de la LEGIPE](#)

Distribución durante precampañas

En tiempo de precampañas el INE pondrá a disposición de los partidos políticos 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

El tiempo restante (18 minutos) quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal.

Art. 168 de la LEGIPE

En caso de que las legislaciones locales prevean precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, ésta se comprenderá dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y TV.

Cuando un partido político, coalición, militantes o precandidatos debidamente registrados no realicen actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido de que se trate en los términos de la ley.

Art. 13, párrs. 3 y 4 del RRTVME

Distribución en inter-etapas

En el periodo de intercampañas, así como el periodo comprendido entre la conclusión de la campaña y la celebración de la jornada electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y televisión para difundir información de la elección de que se trate.

Arts. 19 y 20 del RRTVME

Intercampañas



En el caso de intercampañas, el 50% de ese tiempo se destina a mensajes propios del Instituto y el resto se distribuye de forma igualitaria para la transmisión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

Tesis XVIII/2015. RADIO Y TELEVISIÓN. DURANTE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, LA DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES SE DEBE HACER DE FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Durante el
periodo de veda
electoral



Previo a la jornada electoral, el tiempo se distribuye entre el Instituto y las autoridades electorales.

Distribución durante campañas (1 de 2)

Durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

[Art. 169 de la LEGIPE](#)

Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

[Art. 170.2 de la LEGIPE](#)

Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho. En el proceso electoral general, cada partido deberá destinar, al menos, un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

[Art. 171 de la LEGIPE](#)

Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

[Art. 172 de la LEGIPE](#)

Distribución durante campañas (2 de 2)

En proceso de elección de Diputados al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a los candidatos independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.

[Art. 15, párr. 5 del RRTVME](#)

Cuando no se registren candidatos independientes para uno de los tres tipos de elección, el tiempo correspondiente se distribuirá entre los candidatos independientes de las otras dos elecciones en proporción de 50%, o bien entre la totalidad de los candidatos independientes registrados para un solo tipo.

[Art. 15, párr. 7 del RRTVME](#)

La distribución de minutos en radio y televisión correspondientes a los candidatos independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas federales, mientras que aquellos para los candidatos independientes locales se hará a partir de los minutos disponibles para campañas locales.

[Art. 15, párr. 13 del RRTVME](#)

Distribución para procesos concurrentes (1 de 3)

En las entidades federativas con procesos concurrentes el INE, por conducto de los Oples, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

[Art. 173.1 de la LEGIPE](#)

La pauta para la difusión de mensajes en elecciones locales será aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto, a propuesta del Ople.

[Art. 173.2 de la LEGIPE](#)

Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

[Art. 174 de la LEGIPE](#)

Los Acuerdos que adopten las Oples para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos deberán ser notificadas al Instituto por lo menos con 40 días de anticipación a las transmisiones en procesos electorales; en procesos electorales extraordinarios serán 20 días. En caso de no recibir propuesta alguna, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

[Art. 30.1 del RRTVME](#)

Distribución para procesos concurrentes (2 de 3)

Asignación del tiempo en cada etapa:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 min	24 min	41 min	100%

Art. 30.1 del RRTVME

Asignación del tiempo en cada etapa derivada de distintos supuestos:

Escenario	Tipo de coincidencia	Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Federal	Minutos para Autoridades electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24

Distribución para procesos concurrentes (3 de 3)

Escenario	Tipo de coincidencia	Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Federal	Minutos para Autoridades electorales
3	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidente con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidente con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidente con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidente con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidente con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidente con Campaña Federal	15	26	7

Distribución para procesos no concurrentes

Durante el periodo de precampañas locales, el INE distribuirá entre los partidos políticos 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Art. 176.1 de la LEGIPE

Durante el periodo de campañas locales, el INE distribuirá entre los partidos políticos 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. El tiempo restante (7 minutos) quedará a disposición del Instituto y las autoridades electorales.

Art. 177.1 de la LEGIPE

Tanto los partidos políticos nacionales que no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, como los partidos con registro local de registro reciente, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria (30%).

Art. 178.2 de la LEGIPE

Distribución fuera de los procesos electorales

Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

[Art. 181.1 de la LEGIPE](#)

Los programas y mensajes serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

[Art. 181.2 de la LEGIPE](#)

Los partidos políticos con registro local deben tener derecho de acceso al tiempo del estado fuera de los procesos electorales.

[XXVIII/2009](#)

Pautas de transmisión

Administrar los tiempos del Estado significa:

**Art. 160
LEGIPE**

Pautar

Recibir y calificar materiales

Enviar materiales

Detectar los promocionales

Grabar las transmisiones

Almacenar grabaciones y testigos

Generar informes

**Art. 6
RRTVME**

Aprobación de las pautas

El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Art. 184.1, inciso a) de la LEGIPE

Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

Art. 184.5 de la LEGIPE

El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables. Respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

Art. 184.7 de la LEGIPE

Transmisión y entrega de materiales (1 de 2)

DURANTE LOS PERIODOS ORDINARIOS, LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y LOS MATERIALES SERÁN ENTREGADOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS CONCESIONARIOS 5 DÍAS HÁBILES PREVIOS AL INICIO DE SU TRANSMISIÓN.

Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a 3 días previos al inicio de su transmisión.

Art. 41, párrs. 2 y 3 del RRTVME

Cuando los materiales incumplan con las especificaciones técnicas o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de sus autores para que realicen las adecuaciones correspondientes, en las modalidades que al efecto establezca el Comité.

Art. 43, párr. 7 del RRTVME

Los candidatos independientes entregarán sus materiales por conducto de los Oples y podrán entregar al menos un material de reserva.

Art. 37.4 y 43, párr. 4 y 9 del RRTVME

Los concesionarios de televisión restringida deberán respetar la pauta de la televisión abierta.

Art. 48 del RRTVME

Transmisión y entrega de materiales (2 de 2)

RADIO Y TELEVISIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN LOCAL, DE ENTREGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL LOS MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN DE SUS PROMOCIONALES, GARANTIZA EL GOCE DE SU PRERROGATIVA DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Tesis LXI/2015.

Cuando los partidos políticos, autoridades electorales o los candidatos independientes no hubieren entregado material genérico o de reserva, y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.

Art. 43, párr. 13 del RRTVME

Multiprogramación Cuando los concesionarios cuenten con la autorización para transmitir en la modalidad de multiprogramación, la pauta que genere el Instituto para el canal principal, se deberá replicar en cada uno de los canales de programación autorizado y deberán cumplir con los tiempos del Estado en los términos de la ley.

Art. 47, párr. 1 y 2 del RRTVME

Reprogramación Cuando los concesionarios adviertan que no han transmitido los promocionales conforme a las pautas ordenadas por el Instituto, podrán reprogramar voluntariamente: el mismo día de la semana siguiente, en la misma hora y respetando el orden.

Art. 53 del RRTVME

Construcción de una pauta


El orden de aparición de los partidos a lo largo de los promocionales **se sortea** en el primer día

El mismo orden se reproduce para los siguientes días recorriendo el impacto a lo largo de las **18 horas**

De este modo, todos los partidos aparecen en **todos los horarios**

El ciclo de un promocional





Monitoreo, debates y consulta popular

Monitoreo de los medios de comunicación

El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

[Art. 185 de la LEGIPE](#)

Se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

[Art. 184.7 de la LEGIPE](#)

El INE está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión.

[Tesis XXXIX/2009](#)

Los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.

[Jurisprudencia 24/2010](#)

Debates en los medios (1 de 3)

El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

Art. 218.1 de la LEGIPE

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Art. 218.3 de la LEGIPE

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Art. 218.7 de la LEGIPE

Debates en los medios (2 de 3)

Los Ople, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno de la CDMX; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, alcaldes de la CDMX y otros cargos de elección popular.

Art. 218.4 de la LEGIPE

Los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno de la CDMX, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Art. 218.5 de la LEGIPE

Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates, señalados en el artículo 218 párrafo 1 de la Ley, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto.

Art. 68.9 del RRTVME

Debates en los medios (3 de 3)

Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando:

1

Se comunique al Instituto o a los institutos locales

2

Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección

3

Se establezcan condiciones de equidad en el formato

Difusión de consulta popular

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera puede estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los/as ciudadanos/as sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda contraria a lo señalado en el presente artículo e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

Régimen sancionador

Generalidades del Régimen sancionador (1 de 2)

El procedimiento especial procede, dentro del proceso electoral, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;

Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Generalidades del Régimen sancionador (2 de 2)

Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- a) El Consejo General;
- b) La Comisión de Denuncias y Quejas, y
- c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

La Comisión de Denuncias y Quejas se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

Art. 459 de la LEGIPE

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador.

Art. 475 de la LEGIPE

INICIO

Presentación de la queja o denuncia o inicio del procedimiento oficioso.

El órgano del INE que reciba o promueva la denuncia, remite la denuncia inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva de INE y ésta instruye a la UTCE para que sea examinada junto con las pruebas.

PES (1 de 2)

La UTCE
¿admite la denuncia?
(no + 24 horas)

NO

La UTCE desecha la denuncia y notifica al denunciante por medio expedito, dentro de un plazo de 12 horas.

SÍ

La UTCE emplaza a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de 48 horas posteriores a la admisión, e informa al denunciado de la falta imputada y se le envía copia de la denuncia y sus anexos.

La UTCE
¿considera necesaria
la adopción de
medidas cautelares?

SÍ

La UTCE propone las medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de 48 horas.

La UTCE lleva a cabo, ininterrumpidamente en forma oral, la audiencia de pruebas y alegatos.

NO

El acto podrá ser impugnado ante la Sala Superior del TEPJF.

PES (2 de 2)

Celebrada la audiencia, la UTCE turna, inmediatamente el expediente completo, exponiendo las medidas cautelares y diligencias realizadas, junto con informe circunstanciado a la Sala Regional Especializada.

El Presidente de la Sala Regional Especializada turna el expediente al magistrado ponente.

El magistrado ponente radica la denuncia y verifica el cumplimiento de los requisitos ley.

¿omisiones o deficiencias en la integración o tramitación del expediente, o violación a reglas de ley?

SÍ

La Sala Regional Especializada realiza u ordena al INE la realización de diligencias para mejor proveer.

NO

Dentro de las 48 horas siguientes, a partir del turno, el magistrado ponente pone a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada el proyecto resolución.

Sesión pública de la Sala Regional Especializada para emitir su resolución.
(en un plazo de 24 horas, a partir de que se distribuya el proyecto al pleno)

Desechamiento

La denuncia será desecheda de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

No reúna los requisitos establecidos en la ley

Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos

La denuncia sea evidentemente frívola

Art. 471.5 de la LEGIPE

Medidas cautelares (1 de 2)

Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por:



El Consejo General y la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica;



Los órganos desconcentrados en sus respectivos ámbitos de competencia, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Vocal respectivo.

Art. 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias

Dentro de los procesos electorales federales, el Presidente del Consejo Local o Distrital que lo reciba, con apoyo del Vocal Secretario, formulará el proyecto y lo propondrá al Consejo que preside.

Art. 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias

Tratándose de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá su solicitud a la Unidad Técnica del Instituto.

Art. 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias

Medidas cautelares (2 de 2)

Sustitución El partido político, coalición o candidato independiente correspondiente deberá indicar a la Dirección Ejecutiva el material de sustitución en un plazo no mayor a 6 horas, a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente, de entre aquellos que hubieren sido transmitidos en el mismo periodo electoral de que se trate. En caso de que no lo indique, se tomará uno de los materiales genéricos o de reserva a que hace referencia el artículo 43, numerales 8, 9 y 10 del Reglamento, según corresponda, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución.

Suspensión deberá aplicarse en los plazos que acuerde la Comisión de Quejas y Denuncias o el Consejo.

Art. 65 del RRTVME

RADIO Y TELEVISIÓN. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PAUTADO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PROVEER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PROMOCIONALES SUSPENDIDOS A TRAVÉS DE MEDIDAS CAUTELARES.

Tesis XLVIII/2015

Los medios de impugnación presentados ante la Sala Superior, relacionados con las medidas cautelares que emite el Instituto Nacional Electoral, podrán ser resueltos, según se determine, en sesión privada atendiendo a la urgencia de los mismos.

Acuerdo General SS-TEPJF 5/2014

Informe circunstanciado

Concluida la audiencia, la Unidad Técnica remitirá de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada, junto con un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos:



Narrar sucintamente los hechos denunciados y las infracciones a que se refieran;



Indicar las diligencias decretadas con motivo de la instrucción, relacionándolas con los hechos que se pretende acreditar;



Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación;



Las conclusiones sobre la queja o denuncia que consistirán en una exposición breve respecto de los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y el resultado de su desahogo, así como las diligencias realizadas en el curso de la instrucción, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Información complementaria

Los procedimientos relacionados con propaganda calumniosa, sólo pueden iniciarse a instancia de la parte afectada.

[Art. 471.2 de la LEGIPE](#)

Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

[Art. 471.1 de la LEGIPE](#)

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

[Art. 472.2 de la LEGIPE](#)

Recurso de revisión del PES

El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador procede contra sentencia dictadas por la Sala Regional Especializada, las medidas cautelares o el acuerdo de desechamiento que emita el INE. La tramitación, sustanciación y resolución del recurso de revisión es acorde a las reglas del recurso de apelación.

Art. 109 y 110 de la LGSMIME

El plazo para impugnar sentencias de la Sala Regional Especializada es de tres días y si trata de medidas cautelares de 48 horas.

Art. 109.3 de la LGSMIME